



Pruebas extraprocerales.
Radicado N° 68217 40 89 001 2023 00023 00
Solicitante: Abigail Rincón Sanabria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 026), y el escrito remitido por el apoderado judicial de la parte solicitante el 30 de mayo de la presente anualidad (consecutivos 024 y 025), es dable advertir que, si bien es cierto con dicho escrito se pretende la aclaración del auto calendado 26 de mayo del año en curso (consecutivo 022), mediante el cual se dejó sin efecto la providencia dictada el día 4 del mes y año antes señalado (consecutivo 022), donde se fijó fecha y hora para realizar la inspección judicial solicitada como prueba extraprocerales, también lo es que, dicha aclaración no resulta viable al tenor del artículo 285 del CGP, por cuanto en este caso, debe hacerse uso del aforismo jurisprudencial que dice: *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, máxime que no se trata de una sentencia judicial, sino de autos de trámite, los cuales deben dejarse sin valor ni efecto desde el 26 de abril de 2023 (consecutivo 013), lo que indudablemente incluye la decisión adoptada 26 de mayo del mismo año (consecutivo 022).

Tal sucede porque, si bien le asiste razón al profesional del derecho, en lo que atañe a que en su petición no se hizo alusión al *“(...) cambió el procedimiento para la corrección, actualización y rectificación de área y linderos de bienes inmuebles (...)”*, que implicaría un trámite administrativo de los que pudiera entenderse en la Ley 1579 de 2012 (estatuto de registro de instrumentos públicos), como lo mencionó en otrora oportunidad el Funcionario Judicial del momento, en el proveído adiado 26 de mayo de 2023 (consecutivo 022), lo cierto es que, en la solicitud extraprocerales inicialmente presentada, se persigue el interrogatorio de parte y la inspección judicial con intervención de perito, pero éstos carecían de ciertos aspectos que debían ser aclarados y ajustados, por modo que, desde un principio la solicitud de la referencia debió inadmitirse, para que la misma se ajustara a los presupuestos contenidos en los artículos 184 y 189 del CGP, como en efecto, se ordenara en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Dejar sin valor ni efecto, todo lo actuado a partir del auto calendado 26 de abril de 2023 (consecutivo 013), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - Inadmitir la solicitud de prueba extraprocerales, conforme lo autoriza el inciso 3º del artículo 90 del CGP, para que dentro del término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

- a. Indicar **concretamente** el objeto, propósito o finalidad de los medios de pruebas aquí solicitados (interrogatorio de parte e inspección judicial con intervención de perito), en tanto que, en el hecho 3º de su escrito inicial

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 030. Publicación: 23 de junio de 2023.

O.R.



(consecutivos 002, 005 y 007), solamente hace alusión a la información que pretende obtener con el perito topógrafo, y en el numeral 1º del escrito de aclaración de fecha 30 de mayo de 2023 (consecutivos 024 y 025), asevera que es para ser aportada en un proceso de saneamiento de titulación, siendo necesario especificar que se pretender probar.

- b.** Aclarar los hechos de la solicitud extraprocesal, en el sentido de precisar si su representada la señora Abigail Rincón Sanabria, es o fue la poseedora del bien inmueble sobre el cual se pretende la inspección judicial, puesto que, en caso de reiterarse que es para aportar en un proceso de saneamiento de titulación, debe atender lo establecido en el numeral 2º del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes, donde precisamente se habla de la posesión material del predio, toda vez que en los hechos de la solicitud de la referencia no se hizo mención a dicha condición y está resulta relevante en lo que refiera a la inspección judicial.
- c.** Identificar por sus nombres y apellidos, domicilio, dirección física y electrónica de la persona cuyo interrogatorio se persigue, toda vez que el mismo no puede ordenarse sobre un individuo indeterminado o cualquier tercero que se presente en la inspección judicial también solicitada, en razón a que, el artículo 184 del CGP, establece que debe recaer sobre la presenta contraparte de quien pretenda demandar o tema que le demanden, precisando en todo caso, pretende demostrar con ese medio de prueba, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP y el citado artículo 184 de la misma Codificación.
- d.** Infórmese el canal digital donde debe ser notificado el perito, conforme lo establece el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole desde ya que, éste debe cumplir con las condiciones previstas por el artículo 226 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 030. Publicación: 23 de junio de 2023.

O.R.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16060530be46d2d7abc7368a74ca45a721969c5aa61e76029b7965e1640c0a19**

Documento generado en 22/06/2023 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>